

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de los establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

4) Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas a los vertidos de una actividad, por el Ayuntamiento o empresa en quien delegue, serán reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en la presente ordenanza.

5) En el supuesto que la Administración Municipal fuera sancionada y/o tuviera que indemnizar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de los vertidos realizados por industrias, comercios o usos domésticos, y todo ello, previa tramitación del oportuno expediente sancionador por la Administración o Entidad competente, tanto la cuantía de la sanción como, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados será reclamada al sujeto responsable de los mismos, sea persona física o jurídica.

ARTICULO 23.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En cuanto a la prescripción, tanto de las infracciones como de las sanciones, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En atención a lo señalado en el apartado anterior, las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3.- Asimismo, las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las sanciones por infracciones graves a los dos años, y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la citada modificación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente modificación de la ordenanza municipal sobre vertidos a la red de alcantarillado fue aprobada en sesión del Pleno Municipal de 11 de julio del 2005.

Benimodo, a 19 de septiembre del 2005.—El concejal delegado y primer teniente de alcalde, Juan Manuel Pérez González.